



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0253 /2019

ANTOFAGASTA, 28 OCT 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N de fecha 29 de agosto de 2019, recepcionada en la misma fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual la señora Mayerling Ríos Guerrero, representante legal de MAYERLING RÍOS COMPRA Y VENTA DE ÁRIDOS E.I.R.L. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Extracción de áridos El Limón Sur**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N°0270/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando nuevos antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la Consulta de Pertinencia (CP) del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N de fecha 7 de octubre de 2019, recepcionada el 11 de octubre de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA 119046/280/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019 que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la señora Mayerling Ríos Guerrero en representación de MAYERLING RÍOS COMPRA Y VENTA DE ÁRIDOS E.I.R.L., en la carta indicada en el numeral 1 de los Vistos, complementada por carta individualizada en el Vistos 3, ambas de presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Extracción de áridos El Limón Sur**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consistirá en la extracción de áridos a una tasa de 550 m³ mensuales y un total de 17.600 m³ durante un periodo 2 años y 8 meses.
- b) El Proyecto se localizará en la región de Antofagasta, provincia y comuna de Tocopilla, específicamente al costado Oriente al kilómetro (km) 191.600 de la Ruta 1, a 1 km a Norte del Sector de Tres Marías. Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	377.884	7.561.271
B	377.927	7.561.285
C	377.977	7.561.159
D	377.933	7.561.141

- c) El Proyecto tendrá una vida útil de 3 años, de los cuales extraerá áridos por 2 años y 8 meses. La superficie que ocupará el proyecto será de 0,6 hectáreas.
- d) El Proyecto se desarrollará a través de las siguientes etapas:

Construcción: Contempla las acciones iniciales para el establecimiento del proyecto, las cuales consisten en, la nivelación del terreno, habilitación de acceso y posteriormente la instalación de equipamiento menor (1 baño químico, 2 dispensadores de agua potable, señales de tránsito). Durante la fase de construcción se utilizará una excavadora y una camioneta.

Esta fase tendrá una duración de dos meses.

Operación: La extracción de áridos se realizará mediante el uso de excavadoras para posteriormente ser trasladado mediante camión tolva hasta la Planta Seleccionadora. Una vez procesado, el material será acopiado y finalmente, mediante un cargador frontal, dispuesto en camiones tolva, dentro del área del proyecto para luego proceder a su distribución según corresponda.

Durante esta fase, además, se extraerá agua mediante una motobomba y depositada en camión aljibe desde el borde costero en el sector denominado Remanso, las coordenadas de referencia son las siguientes: Datum WGS84 376.948 E, 7.559.586 N. Esta agua será utilizada para la humectación de caminos y durante la extracción de áridos.

En los antecedentes complementarios a la CP indicada en el Vistos 3 de la presente Resolución, se presenta el permiso temporal de la Capitanía de Puerto de Tocopilla.

Esta fase tendrá una duración de dos años y ocho meses.

Cierre: Las principales características que contempla el plan de abandono se detallan a continuación.

- Desmantelamiento de la infraestructura.
- Restauración de la morfología.
- Limpieza del área.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N°40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

4. Que, respecto de las actividades descritas en el Considerando 1 de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m³/mes de extracción, 100.000 m³/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Extracción de áridos El Limón Sur**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Mayerling Ríos Guerrero en representación de MAYERLING RÍOS COMPRA Y VENTA DE ÁRIDOS E.I.R.L., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Handwritten signature]
DLR/NMM/MAG/mag

Distribución:

- Atte. Sra. Mayerling Ríos Guerrero. Dirección: Ruta 1, N°3700, Tocopilla

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, GD 21335/2019 - PERTI- 2019-3425.